



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-339/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL MIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por el que se identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca.

### ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, IEEPCO, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos al municipio de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 17 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/389/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca.** Habiendo transcurrido el plazo legal, la Autoridad del Municipio que nos ocupa, no remitió la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

### RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERO. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “...



*con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...”* de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>1</sup>. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que en virtud de este derecho, los municipios indígenas tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>2</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

<sup>2</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;** asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación.**

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.



### TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales.

Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Del análisis de la información antes referida, se encontró que este municipio ha implementado modificaciones a su Sistema Normativo tradicional para lograr un proceso electoral que permita la competencia de los grupos que se conforman al interior del municipio. De esta forma, al identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca**, fundamentalmente se retoman los acuerdos alcanzados por las partes y que están plasmados en las Convocatorias para la elección de sus Autoridades. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>4</sup>.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SAN GABRIEL MIXTEPEC, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

SAN GABRIEL MIXTEPEC	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Octubre
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal;

<sup>4</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



	3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras; 5. Regiduría de Salud; 6. Regiduría de Educación; y 7. Regiduría de Ecología.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios(as) y suplentes: 3 años.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Consejo Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Elijen en Jornada Electoral.  Las candidatas y candidatos se presentan por planillas y La ciudadanía emite su voto en boletas que son depositadas en urnas.
<p><b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b></p> <p><b>A) ACTOS PREVIOS</b></p> <p>Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La Autoridad Municipal convoca la celebración de una Asamblea previa;</li> <li>II. La Asamblea tiene como finalidad nombrar el Consejo Municipal Electoral, que se encarga de coordinar diversas sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las reglas que regirán en la elección, así como determinar la fecha de celebración de la misma, aprobar los modelos de boletas a utilizar, el número y ubicación de las casillas, así como los procedimientos electorales; y</li> <li>III. El Consejo Municipal Electoral está conformado por un Presidente(a), Secretario(a); ocho consejeras o consejeros electorales ciudadanos(as) y un representante de cada planilla.</li> </ol> <p><b>B) ELECCIÓN</b></p> <p>La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria correspondiente;</li> <li>II. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares más concurridos y con mayor afluencia en el municipio;</li> <li>III. Se convoca a la elección, hombres y mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal;</li> <li>IV. La elección se celebra en el corredor del palacio municipal que se ubica en la cabecera municipal;</li> </ol>	



- V. Las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la ciudadanía emitió su voto por medio de boletas que depositaron en urnas;
- VI. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas originarios del municipio que habitan en la cabecera que aparezcan en la lista nominal vigente y cuenten con credencial de elector con fotografía;
- VII. Al final de la elección, el Consejo Municipal Electoral, levanta un acta de escrutinio firmada por integrantes del Consejo Municipal Electoral y el Cabildo Municipal en funciones;
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y
- IX. En las dos últimas elecciones se acordaron las reglas siguientes reglas específicas:

***“I. De los candidatos:***

*1. Podrán votar y ser votados los ciudadanos hombres y mujeres del municipio de San Gabriel Mixtepec, Jamiltepec, Oaxaca, que cumplan con los siguientes requisitos:*

- a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos*
- b) Saber leer y escribir*
- c) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes Federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal.*
- d) No ser servidor público municipal, del Estado o la Federación.*
- e) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto*
- f) No haber sido sentenciado por delitos intencionales*
- g) Tener un modo honesto de vida.*
- h) Ser ciudadanas o ciudadanos originarios del Municipio*
- i) Tener una residencia permanente mínima de 6 meses en el Municipio.*

***I. De las autoridades electorales:***

- 1. El Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Gabriel Mixtepec, será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral ordinaria comunitaria.*
- 2. Dicho Consejo está integrado por un Presidente, Secretario; ocho consejeras o consejeros electorales ciudadanos, independientes e imparciales en sus decisiones, y un representante de cada planilla.*
- 3. Las Mesas Directivas de Casillas serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes. Los cuáles serán integrados por una Presidencia y Secretaría designadas por el*



*Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y dos representantes de cada planilla en cada una de las casillas.*

4. *Los Presidentes y secretarios de cada casilla están facultados para auxiliar a los ciudadanos que por algún impedimento físico o de salud no puedan por si solos emitir su voto, debiendo también darles preferencia para la emisión del voto sin necesidad de formarse en la fila. En esta preferencia se incluye a las mujeres embarazadas y personas de la tercera edad.*

**II. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:**

1. *La elección se realizará a través de planillas, éstas se identifican por colores relacionados con el nombre del candidato o candidata que encabeza la planilla.*
2. *El Consejo Municipal Electoral, definirá los periodos de campaña y de cierres de campaña que deberán observar las planillas aprobadas.*
3. *Durante las actividades de campaña que realicen las y los candidatos para dar a conocer sus programas de trabajo, se abstendrán de utilizar los proyectos comunitarios con fines políticos, se prohíbe la participación de partidos políticos, funcionarios o personas ajenas a la población, así como la coacción del voto, la entrega de recursos en efectivo o especie a los votantes, así como desacatar los acuerdos del Consejo Municipal Electoral.*
4. *El Consejo Municipal Electoral, definirá mediante acuerdo el período y horarios para el registro de las planillas que participarán en la jornada.*
5. *Las planillas se registrarán mediante una lista de siete ciudadanos propietarios y siete ciudadanos suplentes, precisando los cargos a que se postulan y deberán incluir al menos una fórmula de mujeres, integrada por propietaria y suplente.*
6. *La revisión del cumplimiento de los requisitos y aprobación de las planillas es una facultad del Consejo Municipal Electoral, quien aprobará o negará las propuestas o realizará los requerimientos necesarios.*
7. *La forma de votación será mediante boletas previamente impresas, mismas que contendrán, el nombre de los candidatos que encabezan la planilla.*
8. *La presidencia y Secretaría de cada casilla, entregará una sola boleta a cada elector que acredite su derecho a votar mediante*



*la presentación de su credencial de elector, siempre que aparezca en el listado nominal con fotografía*

9. *Una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.*
10. *Al término de la jornada electoral, las Mesas de Casilla levantarán los resultados de la votación, mismos que serán publicados en cada una de las casillas y registrados en las actas de escrutinio y cómputo.*
11. *Las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla estarán en posesión de los Presidentes de las Casillas, los representantes de las planillas participantes recibirán una copia de las mismas.*
12. *Los presidentes de las casillas trasladarán el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral.*
13. *Una vez que se hayan recibido los paquetes electorales de las casillas instaladas en el municipio y las actas originales de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo general de la elección, y para ello levantará el acta correspondiente con la firma de la totalidad de integrantes del Consejo Municipal Electoral.*
14. *Los resultados deberán ser dados a conocer de inmediato, al término del cómputo general.*
15. *En caso de que la diferencia entre el primer y segundo lugar sea menor a veinte votos, el Consejo Municipal realizará la apertura de los paquetes electorales y el recuento de los votos.*

### **C) CONFLICTOS ELECTORALES**

En este municipio no ha presentado conflictos electorales.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR.

A) CONCEJALES HOMBRES:

1. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
2. Saber leer y escribir;
3. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes Federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;
4. No ser servidor público municipal, del Estado o la Federación;



	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;</li> <li>6. No haber sido sentenciado por delitos intencionales;</li> <li>7. Tener un modo honesto de vida;</li> <li>8. Ser ciudadanos originarios del Municipio; Y</li> <li>9. Tener una residencia permanente mínima de 6 meses en el Municipio.</li> </ol> <p><b>B) CONCEJALES MUJERES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos;</li> <li>2. Saber leer y escribir;</li> <li>3. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes Federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;</li> <li>4. No ser servidora pública municipal, del Estado o la Federación;</li> <li>5. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra de algún culto;</li> <li>6. No haber sido sentenciada por delitos intencionales;</li> <li>7. Tener un modo honesto de vida;</li> <li>8. Ser ciudadanas originarias del Municipio; Y</li> <li>9. Tener una residencia permanente mínima de 6 meses en el Municipio.</li> </ol>
<p>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.</p>	<p>2449 personas, hombres y mujeres.</p>



IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	De acuerdo a los expedientes electorales 2013 y 2016, las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y a ser votadas, siendo electas en los siguientes cargos y periodos:  1. 2013, Regiduría de Educación, propietaria y Regiduría de Obras, propietaria; y 2. 2016; Regiduría de Salud, propietaria y suplente.
X. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS.	Sin referencia documental.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos.	Sin referencia documental.
Quiénes participan en el sistema de cargos.	Sin referencia documental.
Características para cumplir los cargos.	Sin referencia documental.
Forma en la que van subiendo en los cargos.	Sin referencia documental.
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos.	Sin referencia documental.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.			
Región	Costa	Población de 18 años y más hombres	1247
Distrito Electoral	21	Población de 18 años y más mujeres	1427
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	86.0 <sup>5</sup>
Agencias de Policía	6	Nivel de Desarrollo Humano	0.612 medio <sup>6</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>7</sup>	Lengua indígena predominante	Chatino
Población Total	4,733	Población Hablante de Lengua indígena	88

<sup>5</sup> . Fuente: CONEVAL, 2010

<sup>6</sup> . FUENTE, PNUD, México, 2010

<sup>7</sup> . Fuente: LXI Legislatura del Estado



Población Total de Hombres	2,263	Población hablante de lengua indígena y español	79
Población Total de Mujeres	2,470	Población que no habla español	4 <sup>8</sup>
Población de 18 años y más	2,674		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.

En tal virtud, del estudio del expediente que nos ocupa, se advierte que, si bien, el municipio de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, se integra de la cabecera municipal y siete comunidades con categoría de Agencias de Policía, no existe en el expediente constancia alguna que indique que dichas Agencias haya solicitado participar en la elección de sus Autoridades, por lo que, en este municipio, no se ha presentado la tensión normativa a que se ha hecho referencia.

#### **QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la

<sup>8</sup>. Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, de los expedientes relativos a las últimas elecciones celebradas en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, se advierte que en la composición del Ayuntamiento del periodo 2013-2015 se integró a dos mujeres como propietarias de la Regiduría de Educación y de la Regiduría de Obras, respectivamente; mientras que en el período 2016- 2018 se consideraron propietaria y suplente para la Regiduría de Salud.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad y a las Autoridades del municipio de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**SEXTA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad y a las Autoridades del municipio de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento



a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**TERCERO.** Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS  
NORMATIVOS INDÍGENAS**

**LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ**